



Resolución Ministerial

Lima, 05 JUL. 2019

Nº 271-2019-MC

VISTO; el Informe de Precalificación N° D000032-2019-ST/MC de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, los capítulos I y II del Título V de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, regulan el régimen disciplinario y procedimiento sancionador respectivamente, y el artículo 92 señala a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, indicando que las mismas cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y su modificatoria, aprobada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece que los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos con posterioridad a dicha fecha, se rigen por las normas sustantivas y procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, mediante Oficio N° 900072-2018/OCI/MC de fecha 21 de noviembre de 2018, la Jefa del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura remitió el Informe de Auditoría N° 007-2018-2-5765, Auditoría de Cumplimiento "*Recursos Directamente Recaudados y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa*", período 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017; a fin de iniciar las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores comprendidos en las observaciones N° 1 y 2, de corresponder;

Que, el artículo 107 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con la citada Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC propone la estructura que debe contener el acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por lo que se tiene lo siguiente:

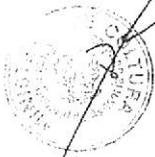
I. Respecto a la Identificación del servidor procesado

Que, el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, en adelante PAD, es contra:

Franz Edwin Martín Grupp Castelo, quien se desempeñaba como Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

II. Descripción de los hechos

Que, de acuerdo al Informe de Auditoría N° 007-2018-2-5765, Auditoría de Cumplimiento denominado "*Recursos Directamente Recaudados y Protección del*



Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa", la materia examinada correspondió a la conducción de los procedimientos administrativos sancionadores por las afectaciones al Patrimonio Cultural de la Nación, por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa (en adelante DDC Arequipa);

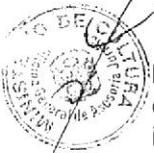
Que, como resultado de la acción de control se determinó la *Observación N° 2*, consistente en: "LA FALTA DE GESTIÓN PARA EL IMPULSO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LOS CASOS DE AFECTACIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL ARQUEOLÓGICO E HISTÓRICO BAJO EL ÁMBITO DE LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE AREQUIPA, HA PERMITIDO QUE NO SE DÉ INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR; OCASIONANDO INMEDIATEMENTE IMPUNIDAD DE LAS CITADAS AFECTACIONES ANTE EL RIESGO DE PRESCRIPCIONES E INAPLICACIÓN DE SANCIONES A LAS QUE HUBIERA LUGAR.";

Que, en esa línea, de la revisión efectuada a la documentación que da cuenta de las afectaciones al Patrimonio Cultural de la Nación (arqueológico e histórico) al 31 de diciembre de 2017, suscitadas en el departamento de Arequipa, así como de sus actuados; la Comisión Auditora verificó que la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, registra setenta y uno (71) casos de afectaciones al Patrimonio Cultural, estando pendientes de tramitación, no habiéndose dado impulso a las investigaciones preliminares, por lo que no se ha dado inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador de estos casos, ocasionando la indefensión de nuestro patrimonio cultural e inminente impunidad de las citadas afectaciones ante el riesgo de prescripciones e inaplicación de las sanciones a las que hubiera lugar;

Que, dichas situaciones se habrían originado debido a la falta de gestión de los Directores de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, al no diligenciar oportunamente la conformación del Órgano Instructor, así como al no supervisar el trámite, impulso y diligenciamiento de las investigaciones preliminares por infracción al Patrimonio Cultural Histórico y Arqueológico. Además, porque el Sub Director de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la referida DDC no cumplió con tramitar ni impulsar las investigaciones preliminares a las infracciones al Patrimonio Cultural de la Nación;

Hechos que se revelan a continuación:

Que, de los ciento veintidós (122) expedientes administrativos sobre afectaciones al Patrimonio Cultural de la Nación a cargo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, proporcionados mediante actas de fechas 9 y 20 de abril de 2018 por el arquitecto Gonzalo Ballón Bueno, Sub Director de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC Arequipa; la Comisión Auditora advierte que sólo setenta y uno (71) se encontraban en trámite ante la citada sub dirección, al estar referidos a afectaciones al Patrimonio Cultural Histórico o Arqueológico, cuya vulneración debe ser investigada preliminarmente y de ser el caso, disponerse el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador- PAS. En tanto que cincuenta y un (51) casos estaban conformados por alertas y comunicaciones puestos a conocimiento del Ministerio Público;





Resolución Ministerial

N° 271-2019-MC

Que, de estos setenta y uno (71) casos en trámite ante la DDC Arequipa, cuarenta y tres (43) casos son afectaciones al Patrimonio Cultural Histórico y veintiocho (28) casos son afectaciones al Patrimonio Cultural Arqueológico ocurridas desde el 2014 hasta el 2017, lo que se resume en el cuadro siguiente:

Casos sobre afectaciones al Patrimonio Cultural de la Nación, de competencia de la DDC Arequipa.

Modalidades de afectación al Patrimonio Cultural de la Nación	Cantidad
Histórico	43
Arqueológico	28
Total	71

Fuente: Expedientes administrativos proporcionados por la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa.

Elaborado por: Comisión auditora



Año en que se cometieron las afectaciones al Patrimonio Cultural de la Nación

Año	Afectaciones al Patrimonio Cultural Histórico	Afectaciones al Patrimonio Cultural Arqueológico
Año 2014	1	1
Año 2015	2	4
Año 2016	4	6
Año 2017	36	17
TOTAL	43	28

Fuente: Expedientes administrativos proporcionados por la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa.

Elaborado por: Comisión auditora



Afectaciones al Patrimonio Cultural de la Nación, Investigación Preliminar e Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador:

Que, al respecto, las infracciones al Patrimonio Cultural de la Nación se configuran por la conducta- *por acción u omisión*- dirigida a un bien cultural histórico o arqueológico ocasionando su afectación;

Que, en el caso del Patrimonio Cultural Histórico, las infracciones están referidas a las afectaciones al inmueble declarado como monumento histórico o que forma parte integrante de la Zona Monumental, como lo son: la ejecución de obras inconsultas (sin contar con autorización del Ministerio de Cultura o excediendo la autorización otorgada), la destrucción, demolición del bien cultural, etc. En el caso de Patrimonio Cultural Arqueológico las infracciones están referidas a excavaciones en sitios arqueológicos sin contar con autorización del Ministerio de Cultura, desmontaje de muros y andenería, remoción de terrenos con maquinaria pesada para nivelarlos con el fin de usarlos para futuras urbanizaciones, construcción de trochas carrozables en áreas intangibles, edificación en sitios arqueológicos, entre otros;

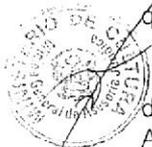
Que, los hechos antes descritos son puestos a conocimiento de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC Arequipa, a través de denuncias de parte (escritos, llamadas telefónicas, etc.), documentos interinstitucionales (Municipalidades, Gobierno Regional, etc.), así como por informes

emitidos por los Departamentos de Arquitectura o Arqueología de la DDC Arequipa, los que de oficio dan cuenta de la afectación. Ante el conocimiento del hecho, la referida Sub Dirección, programa una evaluación de campo y de constatarse la afectación se da inicio a la investigación preliminar, que permitirá la recopilación de evidencias sobre la descripción, magnitud, tipo de infracción, identificación del infractor. De acreditarse la configuración de la infracción se procede a dar inicio al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador-PAS;

Afectación al Patrimonio Cultural Histórico:



Que, en relación a las infracciones al Patrimonio Cultural Histórico en trámite ante la DDC Arequipa, y que según el primer cuadro que antecede, están conformados por cuarenta y tres (43) casos, la Comisión Auditora eligió una muestra de nueve (9) casos, respecto a los cuales realizó la visita de campo el día 25 de abril de 2018, en compañía del Especialista Legal de la Subdirección, Abog. Manuel Rolando Olaguibel Benavente, a fin de constatar el estado de afectación luego del tiempo transcurrido, quien elaboró el Informe N° 90003-2018-MOB/SDDAREPCICI/DDC ARE/MC de 27 de abril de 2018, en el que se detalla la visita realizada a cada uno de los monumentos históricos, corroborando que las afectaciones se mantienen;



Que, con Memorando N° 900003-2018/SDDAREPCICI/DDC ARE/MC de 9 de mayo de 2018, el Sub Director de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad, Arquitecto Gonzalo Ballón Bueno, remitió el Informe N° 900003-2018-JCF/SDDAAREPCICI/DDC ARE/MC de 9 de mayo de 2018, suscrito por el Arquitecto de la Sub Dirección, Joffre Omar Chaiña Flores, en el que resume la visita de campo realizada por la Comisión Auditora en compañía del Especialista Legal de la Sub Dirección el 25 de abril de 2018, agregando vistas fotográficas de los predios visitados del archivo del Departamento de Arquitectura, con las que se visualiza que las afectaciones se mantienen y que el infractor no ha realizado ningún avance;

El resultado de la visita se detalla a continuación:

Item	Patrimonio Cultural Histórico afectado	Afectación	Visita de Comisión auditora	Comentario de la visita realizada por la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad
1	Calle 28 de Julio N° 608-610 – Cercado. Declarado por Resolución Suprema N° 2900-ED de 28 de diciembre de 1972.	Alteración del perfil urbano arquitectónico del espacio urbano del barrio Vallecito, debido a ejecución de obras inconscultas, no contempladas en el "Proyecto de Obra Nueva para la construcción de hotel" que fuera aprobado previamente por la DDC Arequipa.	25 de abril de 2018	La Sub Dirección reporta que desde la inspección realizada el 15 de febrero de 2018, hasta la inspección del 25 de abril de 2018, la afectación se mantiene y no se ha realizado ningún avance.
2	Casona Santa Catalina N° 312 – Cercado. Declarado por Resolución Suprema N° 2900-ED de 28 de diciembre de 1972.	Alteración y desconfiguración del perfil urbano monumental, afectando en más del 40% el inmueble original y el 80% de la fachada.	25 de abril de 2018	La Sub Dirección reporta que desde la inspección realizada el 5 de junio de 2017, hasta la inspección del 25 de abril de 2018, la afectación se mantiene igual.



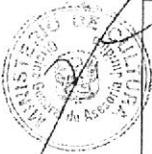
Resolución Ministerial

N° 271-2019-MC

Ítem	Patrimonio Cultural Histórico afectado	Afectación	Visita de Comisión auditora	Comentario de la visita realizada por la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad
3	Calle Tacna y Arica N° 160. Declarado por Resolución Ministerial N° 775-87-ED del 9 de noviembre de 1987.	Ejecución de obras inconsultas	25 de abril de 2018	La Sub Dirección reporta que desde la inspección realizada el 31 de enero de 2018, hasta la inspección del 25 de abril de 2018, la afectación se mantiene igual.
4	Calle Puente Grau N° 115-B - Cercado. Declarado por Resolución Jefatura N° 348 del 08 de marzo de 1991.	Construcciones precarias con cobertura de planchas de onduline y otras con estructura metálica con cobertura de calaminas de zinc.	25 de abril de 2018	La Sub Dirección reporta que desde la inspección realizada el 3 de julio de 2017 hasta la inspección del 25 de abril de 2018, la afectación se mantiene, no se ha realizado ningún avance.
5	Calle San Pedro N° 139 - Cercado. Declarado por Resolución Suprema N° 2900-ED de 28 de diciembre de 1972	Alteración del Perfil del sector urbano donde se encuentra el Monasterio de Santa Rosa, la Iglesia de Santa Marta, el Monasterio de Santa Teresa y la Casa de María Nieves y Bustamante.	25 de abril de 2018	La Sub Dirección reporta que desde la inspección realizada el 29 de diciembre de 2017, la afectación se mantiene al 25 de abril de 2018
6	Calle La Merced N° 424 - Cercado	Construcción nueva de varios ambientes sin contar con autorización, alterando el Ambiente Urbano Monumental	25 de abril de 2018	La Sub Dirección reporta que de acuerdo a la fotografía de Google Maps de diciembre de 2014 hasta la inspección realizada el 15 de febrero de 2018, la afectación se mantiene igual.
7	Portal de la Municipalidad N° 126 - Cercado. Declarado por Resolución Suprema N° 2900-ED de 28 de diciembre de 1972	Alteración del perfil de la horizontalidad de la arquitectura de los Portales.	25 de abril de 2018	La Sub Dirección reporta que desde la última inspección realizada el 07 de febrero de 2018, se visualiza que se mantiene la afectación al 25 de abril de 2018.
8	Portal de Flores N° 100-102 - Cercado Declarado por Resolución Suprema N° 2900-ED de 28 de diciembre de 1972	Alteración del perfil de la horizontalidad de la arquitectura de los Portales.	25 de abril de 2018	La Sub Dirección reporta que desde la inspección realizada el 15 de febrero de 2018, hasta la inspección del 25 de abril de 2018, la afectación se mantiene igual.
9	Calle Villalba N° 305	Instalaciones inconsultas en la azotea del inmueble.	25 de abril de 2018	La Sub Dirección reporta que de acuerdo al Google Maps de fecha setiembre de 2015 hasta la inspección del 25 de abril de 2018, la afectación se mantiene.

Fuente: Visita de comisión auditora del 25 de abril de 2018
Elaborado por: Comisión auditora

Que, como resultado de la visita de la Comisión Auditora a los nueve (9) inmuebles considerados como Patrimonio Cultural Histórico, se ha verificado que las afectaciones inferidas se mantienen;

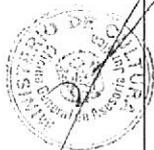


Afectación al Patrimonio Cultural Arqueológico:

Que, en relación a las infracciones al Patrimonio Cultural Arqueológico en trámite ante la DDC Arequipa, según el segundo cuadro que antecede, están conformadas por veintiocho (28) casos, los cuales fueron revisados por La Comisión Auditora, verificándose que no se viene impulsando las investigaciones preliminares, debido a que el Órgano Instructor carece de un especialista en arqueología. A la fecha no se ha dado inicio a ningún PAS, lo que denota que las vulneraciones o afectaciones que sufre el Patrimonio Cultural Arqueológico en el departamento de Arequipa se encuentran en estado de indefensión;

Que, de los veintiocho (28) casos se ha identificado que ocho (8) afectaciones se realizaron a sitios arqueológicos reconocidos como Patrimonio Cultural de la Nación, en tanto que los veinte (20) casos restantes son afectaciones al Patrimonio Cultural que aún no están reconocidos como tal. Y si bien lo son por presunción legal, dicha calificación dificulta la defensa ante el Ministerio Público, el Poder Judicial y también ante el Procedimiento Administrativo Sancionador;

Los ocho (8) casos de afectaciones al Patrimonio Cultural Arqueológico son los siguientes:



Ítem	Sitio Arqueológicos	Declaración de Patrimonio Cultural de la Nación	Infractor	Afectación
1	Zona Arqueológica de Toro Muerto. Distrito de Uraca Corire, Provincia de Castilla	Resolución Directoral Nacional N° 801 del 16.06.2005	Gina Fuentes Salas	Daños a los petroglifos. Los invasores están ampliando sus áreas de cultivo, instalando postes con alambres, redes de agua para irrigación y tanque de ladrillos y cemento. El Informe Técnico evidencia acciones de excavación, remoción de tierra, pintado de petroglifos y construcción de infraestructura moderna.
2	Zona Arqueológica Pacaecitos	Resolución Directoral Nacional N° 1106 del 04.08.2009	Juan Cancio Taya Yancapallo	Construcción de trocha carrozable y destrucción de evidencias arqueológicas por maquinaria pesada.
3	Andenes de Carmen Alto y Tocrahuasi	Resolución Directoral N° 1052/INC, que lo declara como "Paisaje Cultural Andenería de Carmen Alto y Tocrahuasi"	Huaco Alvarez, Jorge Miguel/Paulina Elizabeth Romero Rodríguez	El terreno ha sido ocupado hasta con catorce (14) cercos
4	Fundo La Legua - Paucarpata	Resolución Directoral N°302/INC de 11.04.2002, rectificada con Resolución Directoral N° 72/INC de 19.02.2003	Ana Maria Córdova Yaranga	Edificaciones No Autorizadas. Trocha carrozable con cemento y asfalto y una casa moderna de tres niveles.



Resolución Ministerial

N° 271-2019-MC

Ítem	Sitio Arqueológicos	Declaración de Patrimonio Cultural de la Nación	Infractor	Afectación
5	Fundo La Legua - Paucarpata	Resolución Directoral N° 302/INC de 11.04.2002, rectificada con Resolución Directoral N° 72/INC de 19.02.2003	Adriana Paye Viza	Obras inconsultas.
6	Sitio Arqueológico Kasapatac - Kakallinca.	Resolución Directoral Nacional N° 356/INC de 11.mar.2008	Asociación de Vivienda "El Mirador Trece de Mayo".	Invasión de zona arqueológica
7	Cerro Sonqonata	Resolución Directoral Nacional N° 356/INC del 11.03.2008	Asociación de Vivienda Mirador San Isidro/Salas Mendoza Carlos Borromero	Construcción de trochas o accesos afectando gravemente la zona arqueológica, así como el paisaje arqueológico.
8	Fundo La Legua - Paucarpata	Resolución Directoral N° 302/INC de 11.04.2002, rectificada con Resolución Directoral N° 72/INC de 19.02.2003	Iván Sánchez Salvatierra	Las construcciones realizadas por el señor Iván Sánchez Salvatierra (vivienda moderna y vía con cemento y/o asfaltada) se hallan dentro de la zona arqueológica "Andenería de Paucarpata". Recabarse los permisos y autorizaciones para la construcción de las viviendas y vías asfaltadas.

Fuente: Expedientes administrativos sobre casos PAS en relación a afectaciones arqueológicas.
Elaborado por: Comisión auditora

Casos en Investigación Preliminar:

Que, la Comisión Auditora verificó que setenta y uno (71) expedientes administrativos sobre afectaciones al Patrimonio Cultural a cargo de la DDC Arequipa, se encuentran en la etapa de Investigación Preliminar, pendientes de llevarse a cabo las actuaciones previas de investigación, averiguación, inspección y demás preliminares que permitan recabar elementos probatorios para determinar la existencia de infracciones sancionables que justifiquen el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador. En consecuencia ningún caso cuenta con Resolución Sub Directoral que inicie el Procedimiento Administrativo Sancionador ni con el informe técnico pericial, que proponga la multa a ser impuesta. Cabe precisar que a la fecha estos casos aún no han prescrito;

Que, en efecto, los setenta y uno (71) casos de afectación al Patrimonio Cultural de la Nación de competencia de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC Arequipa se encuentran en estado de investigación preliminar, en trámite ante la DDC Arequipa; y así lo han estado reportando, el entonces Director de la DDC Arequipa, señor Franz Edwin Martín Grupp Castelo y el ex Sub Director de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad, Arqueólogo Marko Alfredo López Hurtado ante la Dirección de Control y Supervisión de la sede central, mediante los siguiente documentos:

Información remitida por la DDC Arequipa a la Dirección de Control y Supervisión

Ítem	Documentos informando sobre Base de Datos	Fecha
1	Memorandum N° 099-2017-DDC-ARE/MC (Apéndice N° 55).	13 de febrero de 2017
2	Memorando N° 000132-2017/DDC ARE/MC (Apéndice N° 56).	31 de mayo de 2017
3	Memorando N° 000203-2017/DDC ARE/MC (Apéndice N° 57).	26 de junio de 2017

Fuente: Documentos que se detallan
Elaborado por: Comisión auditora

Que, los documentos expuestos dan cuenta que el entonces Director de la DDC Arequipa tenía conocimiento de la carga reportada por la Sub Dirección y que el estado de todos los casos de afectación era de investigación preliminar; es decir, comprendían actuaciones sobre identificación de infractores, el acto infractor, circunstancias en que ocurrieron los hechos, acopio de medios probatorios, etc.;

Que, de los setenta y uno (71) casos de afectación al Patrimonio Cultural de la Nación, sólo cincuenta y tres (53) de ellos cuenta con informe técnico y dieciocho (18) no; lo que se detalla en el siguiente cuadro, en el que se especifica cuántos corresponden a afectaciones históricas y arqueológicas:

Investigaciones Preliminares sobre afectaciones al Patrimonio Cultural de la Nación

Modalidades de afectación al Patrimonio Cultural	Con Informe Técnico	Sin Informe Técnico	Total
Histórico	36	07	43
Arqueológico	17	11	28
Total	53	18	71

Fuente: Expedientes administrativos proporcionados por la Sub Dirección
Elaborado por: Comisión auditora

Que, en relación a los cincuenta y tres (53) casos que contienen informes Técnicos, son a través de éstos documentos elaborados por las áreas técnicas de la DDC Arequipa (Departamento de Arqueología y Departamento de Arquitectura) que se constata la veracidad de la afectación reportada, en ellos se debe definir en que consiste la infracción e identificar los presuntos infractores. Sin embargo, los informes técnicos recabados, que datan de los años 2015, 2016 y 2017, han sido elaborados sin tener en cuenta la estructura del informe técnico remitido por la Dirección de Control y Supervisión con Memorando Circular N° 009-2012-DGFC-VMPCIC/MC del 23 de noviembre de 2012. De ahí que los informes técnicos que sustentan las afectaciones al Patrimonio Histórico y Arqueológico carecen del mérito suficiente para dar inicio al PAS, incluso algunos recomiendan la continuación de la investigación preliminar;

Que, de lo expuesto resulta, que a pesar de haberse identificado que cincuenta y tres (53) casos de afectación al Patrimonio Histórico y Arqueológico cuentan con informe técnico, aún falta completar la investigación preliminar, entre otras razones:

- Debido al tiempo transcurrido desde la realización del informe técnico primigenio es necesario actualizar dicho informe a fin de verificar el estado de la afectación.
- No se ha logrado identificar correctamente a los infractores.

Que, asimismo, la Comisión Auditora ha advertido que en el caso de los informes técnicos relacionados a Patrimonio Cultural que carecen de declaración (presunción legal),



Resolución Ministerial

N° 271-2019-MC

se ha omitido disponer que se realicen las coordinaciones con el Departamento de Arqueología de la DDC Arequipa y la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la sede central, a fin de que se cumpla con el saneamiento físico legal;

Sobre el Trámite de los Procedimientos Administrativos Sancionadores:

Que, en la fecha en que el entonces Director de la DDC Arequipa asumió la gestión, en relación al tema del Procedimiento Administrativo Sancionador, encontró como único encargado del trámite del PAS al Sub Director, Arqueólogo Marko Alfredo López Hurtado, quien según el ROF, tenía entre sus funciones dirigir el PAS, emitir el acto administrativo de inicio, conducir la etapa de instrucción, entre otros. Sin embargo, el hecho de que la DDC Arequipa contara dentro de su estructura con la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad, ello no exime al Director de la DDC, de su función de gestión, ante las carencias presentadas por la citada Sub Dirección que no le permitían el desarrollo adecuado de sus funciones, como lo eran: la falta de implementación de una base de datos de la carga laboral, así como la falta de acondicionamiento en una oficina e implementación de mobiliario;

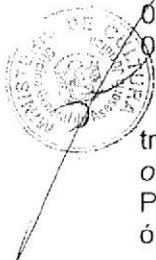
Que, el requerimiento de implementación del Órgano Instructor fue realizado por el señor Marko Alfredo López Hurtado al Director de la DDC Arequipa, mediante el Informe N° 001-2016-SD-DD-ARE/MC del 18 junio de 2016 el cual fue reiterado con el Informe N° 002-20016-SD-DDC-ARE/MC del 02 de diciembre de 2016, y así lo señala en la Carta N° 000001-2018-MALH/DDC ARE/MC del 25 de abril de 2018, dirigida a la Comisión Auditora;

Que, para la Comisión Auditora no se tuvo en cuenta la real dimensión y trascendencia de las funciones asignadas a la Sub Dirección ante la afectación *-alteración o daño-* ocasionada por acción u omisión de personas naturales o jurídicas en perjuicio del Patrimonio Cultural de la Nación: funciones que se materializan con la intervención del órgano instructor;

Que, asimismo, agrega la comisión que el Órgano Instructor paulatinamente ha ido implementándose de la siguiente manera:

- En febrero de 2017, se incorporó el abogado Manuel Rolando Olagibel Benavente, con Contrato Administrativo de Servicios N° 0015-2017-MC, del 15 de febrero de 2017.
- En noviembre de 2017, se incorporó el Arquitecto Joffre Omar Chaiña Flores, con Contrato Administrativo de Servicios N° 422-2017-MC del 20 de noviembre de 2017, cuyo objeto del contrato es el "Servicio de un arquitecto para la Sub Dirección de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa".

Que, en tal sentido, concluye que se ha verificado que al 31 de diciembre de 2017, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, registra setenta y uno (71) casos de afectaciones al Patrimonio Cultural de la Nación, que se encuentran en investigación preliminar; de ellos cuarenta y tres (43) son afectaciones al Patrimonio Cultural Histórico y veintiocho (28) casos son afectaciones al Patrimonio Cultural Arqueológico. Los casos datan de afectaciones producidas desde el año 2014 hasta el 2017, y todas se encuentran pendientes de tramitación, no habiéndose dado impulso a estas investigaciones



preliminares, por lo que no se ha dado inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, ocasionando la indefensión de nuestro Patrimonio Cultural e impunidad de las afectaciones al Patrimonio Cultural Histórico y Arqueológico, existiendo el riesgo de prescripción y falta de aplicación de sanciones contra las afectaciones al Patrimonio Cultural de incalculable valor;

Que, en atención a ello, mediante Cédula de Notificación N° 010-2018 la Comisión Auditora emplazó al señor Franz Edwin Martín Grupp Castelo, para que realice sus comentarios respecto a la imputación señalada; presentando para tal efecto los mismos a través del Informe N° 900007-2018/DDC ARE/MC de fecha 25 de junio de 2018, en los siguientes extremos:

"(...) se hace mención de más de 50 casos puestos en conocimiento del Ministerio Público, lo que revela que los expedientes están en giro, lo que no se puede calificar como una falta de gestión"

"(...) ninguno de los casos que están en manos de la Sub Dirección ha caído a la fecha en prescripción y en el siguiente párrafo se indica que estos están en "investigación preliminar en trámite ante la DDC Arequipa", lo que deja totalmente claro que los expedientes no están abandonados ni a la deriva.

"(...) se entiende que el patrimonio cultural de Arequipa está indefenso y que los infractores permanecen impunes por mi "falta de gestión ante las afectaciones al patrimonio cultural histórico y arqueológico", "porque no dispuse las medidas destinadas a superar las carencias de la sub dirección: falta de implementación de la base de datos de la carga laboral, falta de acondicionamiento de una oficina y mobiliario; así como no advertir que la sub dirección no impulsaba las investigaciones preliminares; lo que ocasionó que no se tramite los PAS, de acuerdo a la normativa aplicable al PAS".

Ante estas afirmaciones, que faltan a la verdad, solo puedo expresar mi indignación, pues cuando fui llamado a ocuparme de la DDC Arequipa en febrero de 2016, encontré en la Sub Dirección solo al señor Marko López, sin oficina, ni personal que forme un equipo de trabajo, por lo que una de mis principales preocupaciones fue la de dotar a la Sub Dirección del personal, equipos y espacios necesarios para cumplir con sus funciones, cosa que a la fecha he conseguido casi en su totalidad (...).

De ninguna manera acepto que se afirme que el patrimonio cultural de Arequipa está indefenso por mi falta de acción. Soy restaurador de patrimonio cultural, y dentro o fuera del Ministerio, me dedico a tiempo completo al trabajo que por vocación elegí."

Que, sobre la afirmación sostenida por el señor Franz Edwin Martín Grupp Castelo, respecto al hecho que las investigaciones preliminares por Infracción al Patrimonio Histórico y Arqueológico no hayan incurrido en prescripción, no enerva su presunta responsabilidad en cuanto a la falta de trámite e impulso de las citadas investigaciones, más aun considerando que de los actuados no se advierte documentación alguna que demuestre lo contrario;

Que, respecto a la siguiente afirmación, de que una de sus principales preocupaciones fue la de dotar a la Sub Dirección del personal, equipos y espacios





Resolución Ministerial

N° 271-2019-MC

necesarios para cumplir con sus funciones; corresponde indicar que de los actuados solo obra el Memorando N° 099-2017-DDC-ARE/MC de fecha 13 de febrero de 2017, remitido por su despacho a la Directora de la Dirección de Control y Supervisión, señora Patricia Bocangel Penny, con el cual afirma que a dicha fecha no se encontraba operativa la oficina de la Sub Dirección por la falta de arquitectos y arqueólogos;

Que, dicho documento demostraría que la Sub Dirección se encontraba inoperativa cuando el señor Franz Edwin Martín Grupp Castelo asumió el cargo de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa; no obstante, dicho hecho no enerva la responsabilidad del entonces servidor, por la falta de gestión y no ejercer en forma desconcentrada sus funciones ejecutivas como el controlar, autorizar y realizar un constante seguimiento al cumplimiento de las funciones de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural e Interculturalidad de la DDC Arequipa;

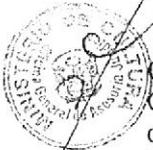
Que, respecto a la falta de implementación de la base de datos de la carga laboral, si bien se advierte que el señor Franz Edwin Martín Grupp Castelo no ha alegado ningún argumento sobre el particular, no obstante, corresponde considerar que de los actuados obran los Memorandos N° 132-2017/DDC ARE/MC y N° 000203-2017/DDC ARE/MC de fechas 31 de mayo y 26 de junio de 2017, respectivamente, con los cuales el entonces servidor demuestra que comunicó durante su gestión el registro y actualización en la base de datos de atención de alertas, denuncias y procedimientos administrativos sancionadores;

Que, dicha situación evidencia una realidad contraria a la imputación realizada por la Comisión Auditora, en tanto queda demostrado que el señor Franz Edwin Martín Grupp Castelo implementó durante su gestión la base de datos de la carga laboral, motivo por el que corresponde desestimar estos extremos de los hechos establecidos a través del Informe de Auditoría N° 007-2018-2-5765, Auditoría de Cumplimiento "Recursos Directamente Recaudados y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa";

Que, se concluye que el señor Franz Edwin Martín Grupp Castelo, en su condición de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, actuó negligentemente por la falta de gestión y no ejercer en forma desconcentrada las funciones ejecutivas a fin de controlar, autorizar y realizar un constante seguimiento al cumplimiento de las funciones de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural e Interculturalidad de la DDC Arequipa, como lo es, el trámite e impulso de las investigaciones preliminares por Infracción al Patrimonio Histórico y Arqueológico suscitadas en el departamento de Arequipa; mas no por la falta de implementación de la base de datos de la carga laboral;

III. Normas Jurídicas presuntamente vulneradas.

Que, en ese sentido, en atención a lo señalado por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, se tiene que el señor Franz Edwin Martín Grupp Castelo en el ejercicio del cargo de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, habría vulnerado el siguiente marco normativo:



Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

Artículo V.- Protección

Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública están protegidos por el Estado y Sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en General tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley.

Artículo 31.- Todo funcionario público tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para impedir la alteración, deterioro o destrucción de los bienes integrantes del patrimonio Cultural de la Nación que se encuentren bajo su administración o custodia; el incumplimiento de la presente obligación acarrearía responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.



Artículo 49.- Multas Incautaciones y decomisos

49.1 Sin perjuicio de las penas que impongan el Código Penal por delitos cometidos contra el Patrimonio Cultural de la Nación y en concordancia con las leyes de la materia, el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, según corresponda, quedan facultados para imponer las siguientes sanciones administrativas (...).



Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobada por Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC y modificatoria

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación:

El presente reglamento establece el procedimiento administrativo sancionador aplicable ante el incumplimiento de las obligaciones legales y técnicas que en materia de protección al patrimonio cultural de la Nación prescribe la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y demás normas conexas y complementaria.

Artículo 19.- Órganos competentes

Son aquellos encargados de llevar a cabo el procedimiento administrativo sancionador, según lo dispone el presente reglamento.

Artículo 20.- Órganos Instructores.-

(...) les corresponde:

20.1 Llevar a cabo la instrucción preliminar cuando corresponda

20.2 Iniciar de oficio el procedimiento administrativo sancionador, expidiendo el correspondiente acto administrativo.

20.3 Dirigir y desarrollar la instrucción del procedimiento administrativo sancionador.



Resolución Ministerial

N° 271-2019-MC

20.4 Realizar de oficio todas las actuaciones necesarias para el análisis de los hechos recabando los datos, informaciones y pruebas que sean relevantes para determinar según sea el caso, la existencia de infracciones sancionables.

20.5 Emitir el Informe Técnico, en el que conste detalladamente los hechos ocurridos que orienten al Órgano Sancionador para la aplicación o no de la sanción correspondiente.

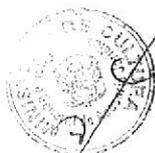
20.6 La Evaluación del daño causado, valor del bien, tasación y peritaje según corresponda.

20.7 Disponer las medidas preventivas y/o cautelares cuando corresponda.

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC



Artículo 96.- Las Direcciones Desconcentradas de Cultura son los órganos desconcentrados del Ministerio encargados, dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Son responsables de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio, relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.



Artículo 97.- Las Direcciones Desconcentradas de Cultura tienen las siguientes funciones:

97.4 Conducir los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones contra bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Nación, dentro de su ámbito de competencia imponiendo las sanciones administrativas que correspondan, para el caso de las Direcciones Desconcentradas de Cultura que cuenten con el órgano técnico colegiado correspondiente.

97.5 Promover la protección y defensa y ejecutar la fiscalización para el cumplimiento de la normatividad y reglamentación del Patrimonio Cultural de la Nación, dentro de su respectivo ámbito de competencia, así como proponer a la Dirección General de Defensa de Patrimonio Cultural las normas y directivas pertinentes.

97.6 Realizar las acciones de investigación, averiguación, vigilancia e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento administrativo sancionador, así como posibles atentados contra el patrimonio Cultural del Nación elevando la información reunida a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural para las acciones de su competencia; elaborando los informes técnicos y legales que correspondan.

Ley N° 28175, Ley Marco del Empleado Público

Artículo 16

"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público e;
(...)

i) *Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño*".

El Contrato Administrativo de Servicios N° 0002-2016-MC de 18 de febrero de 2016, en cuya Cláusula Tercera: Objeto del Trabajo, señala:

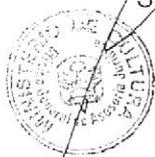
"El trabajador y la entidad suscriben el presente contrato a fin que el primero se desempeñe en forma individual y subordinada como Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa del Ministerio de Cultura, a mérito de la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 051-2016-MC de 12 de febrero de 2016".

El Contrato Administrativo de Servicios N° 0218-2017-MC de 21 de julio de 2017, en cuya Cláusula Tercera: Objeto del Trabajo, señala:

"El trabajador y la entidad suscriben el presente contrato a fin que el primero se desempeñe en forma individual y subordinada en el cargo de confianza de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa del Ministerio de Cultura, de conformidad con la designación señalada vía Resolución Ministerial N°253-2017-MC y la Ley N°27594, Ley que regula la participación el Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y cuyas funciones se encuentran descritas en el vigente Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N°005-2013-MC"



Que, en atención a ello, considerando que de los hechos antes descritos, la conducta realizada por el señor Franz Edwin Martín Grupp Castelo, en su condición de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa configurarían la inobservancia de las disposiciones legales anteriormente citadas, por lo que habrían incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que textualmente señala lo siguiente:



Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario

"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

(...)"

IV. Posible sanción a la falta cometida.

Que, en el marco de la propuesta expuesta por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, existen indicios que hacen presumir la comisión de una falta administrativa disciplinaria por parte del señor Franz Edwin Martín Grupp Castelo en su condición de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, por haber actuado negligentemente por la falta de gestión y no ejercer en forma desconcentrada las funciones ejecutivas a fin de controlar, autorizar y realizar un constante seguimiento al cumplimiento de las funciones de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural e Interculturalidad de la DDC Arequipa, como lo es, el trámite e impulso de las investigaciones preliminares por Infracción al Patrimonio Histórico y Arqueológico suscitadas en el departamento de Arequipa,



Resolución Ministerial

N° 271-2019-MC

Que, dicha situación habría ocasionado que las Investigaciones Preliminares no contengan todas las diligencias previas al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador; por lo que correspondería la sanción de amonestación escrita;

V. Plazo para presentar los descargos y la autoridad competente para recibir los mismos.

Que, el artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario corresponde, en primera instancia, al jefe inmediato como órgano instructor, en el caso de sanción de amonestación escrita;

Que, en ese sentido, corresponde a el/la Titular de la Entidad, en calidad de jefe/a inmediato/a del señor Franz Edwin Martín Grupp Castelo, ex Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, actuar como órgano instructor en el presente procedimiento administrativo disciplinario;

Que, de conformidad con el artículo 111 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el servidor cuenta con el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos ante el órgano instructor, el mismo que podrá ser prorrogado a su solicitud y otorgado luego de la evaluación efectuada. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del numeral 17.1 de la precitada Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, se podrá ejercer derecho de defensa a través de un informe oral, cuya solicitud se presenta con el escrito de descargo. El cómputo del referido plazo se realizará desde el día hábil siguiente de notificada la presente resolución;

VI. Derechos y obligaciones del servidor procesado.

Que, en concordancia con el artículo 96 del Reglamento General de la Ley N° 30057, los derechos y obligaciones del servidor procesado son los siguientes:

- El servidor tiene derecho al debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- El servidor puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, que crea el Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Resolución de Secretaría General N° 189-2014-SG/MC, que aprueba la Directiva N° 008-2014-SG/MC "Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley del Servicio Civil y su



Reglamento General"; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Instaurar procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Franz Edwin Martín Grupp Castelo, ex Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, por la presunta contravención de sus funciones señaladas en los considerandos de la presente resolución, accionar que constituiría falta administrativa disciplinaria establecida en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Otorgar al mencionado señor el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente sus descargos con los fundamentos de hecho y de derecho que considere pertinente, conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del numeral 17.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", se podrá ejercer derecho de defensa a través de un informe oral, cuya solicitud se presenta con el escrito de descargo.

Artículo 3.- Notificar al señor Franz Edwin Martín Grupp Castelo los antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario; así como, se le comunica que tiene derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación, y los otros derechos precisados en el artículo 96 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Regístrese y comuníquese.


.....
ULLA HOLMQUIST PACHAS
Ministra de Cultura